



DEV

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA COOKE AQUACULTURE CHILE S.A; TIENE PRESENTE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA CORPORACIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DE AISÉN; Y TIENE POR INTERPUESTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL CONSEJO DEL SALMON

RES. EX. N° 13 / ROL D-096-2021

Puerto Montt, 28 de septiembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indican; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-096-2021, de 16 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2021, con la formulación de cargos en contra de Cooke Aquaculture Chile S.A. (en adelante "la empresa"), en relación a las unidades fiscalizables denominadas Centro de Engorda de Salmones Punta Garrao (en adelante, "CES Punta Garrao"), Centro de Engorda de Salmones Huillines 2 (en adelante, "CES Huillines 2"), y Centro de Engorda de Salmones Huillines 3 (en adelante, "CES Huillines 3"), todos emplazados en el Estero Cupuelan, comuna de Aysén, Región de Aysén.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa personalmente con fecha 20 de abril de 2021, de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.



3. Que, con fecha 3 de mayo de 2022 Cooke presentó un escrito que formula descargos, solicita término probatorio y diligencias probatorias, entre otros aspectos.

4. Que, mediante **Res. Ex. N° 8/Rol D-096-2021**, de 18 de octubre de 2022, se resolvió acoger lo solicitado por la empresa en relación a la apertura de un término probatorio de 30 días hábiles, y la recepción de prueba testimonial y pericial.

5. Que, la Res. Ex. N° 8/Rol D-096-2021 fue notificada a la empresa a través de carta certificada de Correos de Chile N° 1179938642800, la cual se entiende por practicada con fecha 26 de octubre de 2023, de conformidad al inciso tercero del art. 46 de la Ley N° 19.880.

II. **SOBRE LA DILIGENCIA PROBATORIA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA EMPRESA**

6. Que, a través de **Res. Ex. N° 11/Rol D-096-2021**, entre otras materias, se decretó como diligencia probatoria la solicitud de información a Cooke Aquaculture Chile S.A, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su entrega a la SMA contados desde la notificación de la misma.

7. Que, la Res. Ex. N° 11/Rol D-096-2021 fue notificada a la empresa a través de carta certificada de Correos de Chile N° 1179955281822, la cual se entiende practicada con fecha 25 de enero de 2023, de conformidad al inciso tercero del art. 46 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 25 de enero de 2023, Cooke Aquaculture Chile S.A. dedujo recurso de reposición contra la Res. Ex. N° 11/Rol D-096-2021, en relación a las diligencias probatorias decretadas.

9. Que, mediante **Res. Ex. N° 12/Rol D-096-2021** se resolvió, entre otras materias, rechazar el recurso de reposición deducido por la empresa contra la Res. Ex. N° 11/Rol D-096-2021; hacer presente que el cómputo del plazo para la entrega de la información solicitada a la empresa se contabiliza a partir de la notificación de la Res. Ex. N° 12/Rol D-096-2021.

10. Que, con fecha 14 de septiembre de 2023, la empresa presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para la entrega de la información solicitada, fundado en *"la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios para dar cumplimiento al requerimiento de información efectuado"*.

11. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.



12. Que, la solicitud de ampliación de los plazos fue presentada antes esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo otorgado para la entrega de la información solicitada. Por otro lado, atendido el tenor de la información solicitada, las circunstancias informadas por la empresa aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados se perjudiquen derechos de terceros, procediéndose a la mencionada ampliación.

III. SOBRE LA DILIGENCIA PROBATORIA DE DECLARACIÓN DE TESTIGOS

13. Que, previa citación formulada mediante Res. Ex. DSC N° 2243, de 19 de diciembre de 2022, con fecha 4 y 5 de enero de 2023, se llevó a cabo la diligencia probatoria consistente en la recepción de la declaración testimonial de los 3 testigos que asistieron a la citación.

14. Que, mediante **Res. Ex. N° 12/Rol D-096-2021**, entre otras materias, se resolvió incorporar la transcripción de la declaración testimonial, otorgando un plazo de 4 días hábiles para que la empresa y demás interesados formulen sus observaciones.

15. Que, la referida resolución fue notificada personalmente a la empresa con fecha 12 de septiembre de 2023, y por correo electrónico de 13 de septiembre de 2023 a los demás interesados, según consta en los comprobantes de notificación respectivos.

16. Que, con fecha 21 de septiembre de 2023, la Corporación privada para el desarrollo de Aisén ("CODESA") presentó un a través del cual formula observaciones respecto a los testimonios aportados en la referida diligencia, en relación a la normativa ambiental aplicable a los CES Huillines 2, CES Huillines 3 y CES Punta Garrao de acuerdo a la declaración de la testigo María Paz Oñate y el testigo Felipe Palacio Rivas, y en relación a la ubicación de los referidos CES al interior del Parque Nacional Laguna San Rafael de acuerdo a la declaración del testigo Pablo Barañao.

IV. REPOSICIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJO DEL SALMON CONTRA RES. EX. N° 12/ROL D-096-2021

17. Que, mediante **Res. Ex. N° 12/Rol D-096-2021**, entre otras materias, se resolvió rechazar la solicitud de calidad de interesado en el procedimiento formulada por el Consejo del Salmon por estimar que el interés invocado en su solicitud es uno de carácter general, el cual por sus características no podría ser afectado directamente por la resolución del caso particular que se llegare a adoptar.

18. Que, con fecha 22 de septiembre de 2023, el Consejo del Salmón presentó un recurso de reposición contra la Res. Ex. N° 12/Rol D-096-2021, solicitando se deje sin efecto la resolución impugnada y se le otorgue la calidad de interesado, conforme los argumentos que se exponen. Solicita además la suspensión del presente procedimiento hasta que el recurso interpuesto sea resuelto y debidamente notificado, fundado en la pérdida de eficacia y oportunidad en el otorgamiento de la calidad de interesado si es que se acogiere el recurso de reposición.



19. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto al plazo de interposición, el artículo 59 de la Ley N° 19.880 dispone que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna (...)”*. La Res. Ex. N° 12/Rol D-096-2021 fue notificada al Consejo del Salmon con fecha 13 de septiembre de 2023, por lo que se observa que el recurso de reposición presentado con fecha 22 de septiembre de 2023 fue deducido por la empresa dentro del plazo previsto por el artículo 15 de la Ley N° 19.880.

20. Que, en cuanto a la solicitud de suspensión del presente procedimiento formulada por el Consejo del Salmon, atendido el estado procesal del presente expediente se observa que no existen motivos que justifiquen su paralización, ni que puedan significar una eventual pérdida de eficacia y oportunidad de la decisión respecto al recurso de reposición interpuesto, el cual será resuelto en su oportunidad, por lo que se procederá a rechazar la solicitud formulada.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** formulada por la empresa con fecha 14 de septiembre de 2023, otorgando **5 días hábiles adicionales**, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER PRESENTE** las observaciones formuladas por la Corporación privada para el desarrollo de Aisén en su escrito de 21 de septiembre de 2023, sin perjuicio de lo que se resolverá en definitiva.

III. **TENER POR INTERPUESTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN** deducido por el Consejo del Salmón en su escrito de 22 de septiembre de 2023, contra la Res. Ex. N° 12/Rol D-096-2021.

IV. **RECHAZAR** la solicitud de suspensión del procedimiento formulada en el otrosí del escrito presentado por el Consejo del Salmón con fecha 22 de septiembre de 2023.

V. **TÉNGASE PRESENTE** que la empresa podrá solicitar que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde esta Superintendencia. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Cooke Aquaculture Chile S.A., con domicilio en Av. Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.





NOTIFICAR por correo electrónico a Juan Carlos Viveros Kobus, a la Corporación privada para el desarrollo de Aisén (CODESA), a la Agrupación social y cultural Aisén Reserva de vida, a la Comunidad Indígena Pu Wapi, a la Comunidad Indígena Antünen Raín, a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, al Consejo del Salmon y la Fundación Terram.


Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación:

- Cooke Aquaculture Chile S.A, con domicilio en Av. Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

Correo electrónico:

- Juan Carlos Viveros Kobus, juancarlosviveroskobus@gmail.com
- Corporación privada para el desarrollo de Aisén (CODESA), Agrupación social y cultural Aisén Reserva de vida, Comunidad Indígena Pu Wapi, y Comunidad Indígena Antünen Raín en info@codeasa.cl
- y info@codeasa.cl
- Fundación Greenpeace Pacífico Sur, en info@greenpeace.cl
- Consejo del Salmon, en info@consejosalmon.cl
- Fundación Terram en info@fundacionterram.cl

C.C:

- Óscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional de Aysén, SMA.

